



INFORME CONSTANCIA DE RADICACION CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO - MAPFRE || CARLOS ANDRES REBOLLEDO || RAD. 2023-00044 ACUMULADO 2023-00086 || CÓD. 15907

Desde Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

Fecha Vie 29/11/2024 9:31

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Aura Maria Coral Guerra <acoral@gha.com.co>; Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>

 10 archivos adjuntos (5 MB)

ACUSA RECIBIDO SAMAI 1.pdf; ACUSA RECIBIDO SAMAI 2.pdf; CONSTANCIA DE ENVIO PARTES.pdf; CONSTANCIA RADICACION EN SAMAI.pdf; CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA.docx; CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA.pdf; INFORME INICIAL - CARLOS ANDRES REBOLLEDO.xlsx; RADICACION EN SAMAI 2.pdf; RECIBIDO DEL DESPACHO.pdf; CONSTANCIA RADICACION EN SAMAI.pdf;

Estimados, buenos días,

Amablemente informo para su conocimiento y tramite consecuente que el día de hoy, **29 de noviembre de 2024**, se radicó en el Juzgado Cuarto (4°) Administrativo del Circuito de Buga, contestación de la demanda y llamamiento en garantía en representación de Mapfre, pero dentro del proceso con radicado **2023-00086**.

Se encuentra pendiente que se admita el llamamiento en garantía de Mapfre en el proceso con radicado 2023-00044.

Adjunto escrito, constancia de radicación e informe inicial.

CALIFICACIÓN: La contingencia se califica como **REMOTA**, toda vez que el contrato de seguros no presta cobertura material ya que el asegurado INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS no está legitimado en la causa por pasiva.

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201220016487** cuyo tomador es el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, presta cobertura temporal pero no material de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la responsabilidad civil derivada de daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza. En consecuencia, el contrato de seguro presta cobertura por su temporalidad, toda vez que el hecho ocurrió el 06 de septiembre de 2021 y la vigencia de la póliza comprende desde el 1 de enero de 2021 al 1 de enero de 2022. Sin embargo, no presta cobertura material, toda vez que el objeto del seguro indica que se ofrece cobertura daños derivados de la ejecución de actividades relacionadas con el giro de negocios del asegurado y en este caso se demostró que la vía no es administrada por el INVIAS.

Sobre este particular, se debe tener en cuenta que los hechos ocurrieron la vía Buga – Tuluá – La Paila y específicamente en jurisdicción del municipio de Buga, a la altura del corregimiento Presidente por el supuesto mal estado de una valla publicitaria, sin embargo ese tramo vial fue se encuentra

concesionada a cargo de la sociedad **PISA INFRAESTRUCTURA S.A.** ya que el **INVIAS** entregó este tramo a la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI** y este a su vez la transfirió al **Departamento del Valle** quien finalmente suscribió un contrato de concesión con la sociedad mencionada tal y como se evidencia en el ACTA ENTREGA BUGA-LA PAILA 14-AGT-1992. pdf; CONVENIO No. 583 DE 1992 BUGA LA PAILA aportado al despacho por el INVIAS, con el fin de que la sociedad PISA realice por su cuenta y riesgo, la construcción, conservación, mantenimiento, explorar y operar la calzada existente que une las Ciudades de Buga-Tuluá-La Paila (Cruce de la alambrada). Es decir, que la vía se encuentra concesionada a cargo de la sociedad PISA por lo que el juez no tendría elementos jurídicos para atribuir responsabilidad al instituto. Además, éste no tuvo ninguna injerencia en el desarrollo y ejecución de las instalaciones de las vallas informativas viales donde ocurrió el hecho objeto del presente proceso, por lo cual no está legitimado para comparecer como demandado. En consecuencia, la probabilidad de condena es baja en tanto no resulta factible una condena, por hechos con los cuales el INVIAS no tuvo injerencia alguna. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA: por el valor total de **\$65.000.000** a este valor se llegó de la siguiente manera:

DAÑO MORAL: 50SMLMV es decir \$65.000.000 con SMLMV de año 2024.

La suma de \$65.000.000. se liquida el valor que de acuerdo a la sentencia de unificación del H. consejo de estado se ha reconocido por daño moral en los casos de muerte, el cual asciende a 100 smmlv para aquellos en el segundo grado de consanguinidad (1 demandante - hermano) equivalente a 50smmlv igual a \$65.000.000. Valores con salario del año 2024.

Cordialmente,



gha.com.co

Kennie Lorena García Madrid
Abogada Senior II

Email: kgarcia@gha.com.co | 322 514 4706

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información

aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.